

Autonomía académica

Hugo Casanova Cardiel

Referirse a la autonomía académica es aludir a la dimensión más universal de la autonomía universitaria.¹ Es ésta –la autonomía académica– una condición que resulta insustituible al plantear el siempre debatido tema de la autonomía universitaria: la que alude a la libertad de los universitarios para decidir sobre sus temas sustantivos. La autonomía académica constituye la primera de las tres dimensiones más visibles de dicho atributo universitario y, junto a la autonomía para gobernarse y para ejercer los recursos, representa un elemento esencial de la triada que garantiza el libre desarrollo de la vida universitaria.

Si bien la autonomía universitaria es un atributo de la universidad contemporánea –especialmente presente en América Latina– lo cierto es que algunos de sus rasgos se remontan a la etapa fundacional de las universidades. Esto es, la autonomía universitaria de hoy cuenta con elementos primigenios que pueden

1 En este trabajo se retoman algunas ideas abordadas en publicaciones anteriores. Entre ellas: Casanova, Hugo (2015). El nuevo marco de la autonomía universitaria: el gobierno institucional y el Estado hoy. En Eduardo Bárzana, Jaime Martuscelli y María Ascención Morales (coords.), *La autonomía universitaria en México* (pp. 439-452). México: UNAM-Secretaría General; Casanova, Hugo (2004). Autonomía y gobierno universitario: la Universidad Nacional. *Perfiles Educativos*, xxvi (105-106), 180-187.

ser rastreados a partir de la creación de los *estudios generales* en la Edad Media y que acompañan su desarrollo institucional a lo largo del milenio.

En tal sentido, y lejos de intentar una inmersión en la genealogía autonómica universitaria, es posible recordar que instituciones precursoras como la Universidad de Bolonia contaron, en el siglo XII, con un régimen autonómico respecto a la Comuna de Bolonia y que en ese marco se incluían elementos de anticipación en términos de autonomía académica que implicaban un marco de libertad y protección al conocimiento, así como a estudiantes y profesores (Nardi, 1994).

La historia universitaria reconoce al siglo XIX como una etapa de refundación y nuevamente el tema de las libertades se hace presente en las discusiones. Así, desde el idealismo germánico, autores como Fichte, Schleiermacher y Humboldt plantearán –en el contexto del surgimiento del Estado-Nación– un sugerente marco para la relación entre la universidad y el Estado en el que claramente se refiere una condición de libertades –y podríamos decir de autonomía– para las universidades (Casanova, 2015a).

En ese sentido, Humboldt sostiene que el destino de la universidad es “elevar la cultura moral de la nación”, y “cultivar la ciencia en el más profundo sentido de la palabra”. En la universidad, la ciencia es un problema nunca resuelto del todo, el cual en consecuencia, “debe seguirse siempre investigando” y dicha tarea, a cargo de profesores y estudiantes, constituye la característica fundamental del modelo humboldtiano: la vinculación de la investigación con la enseñanza en la perspectiva del progreso y el desarrollo del conocimiento.

Humboldt apoya de manera implícita el reconocimiento de las libertades universitarias al plantear que la intervención del Estado en la universidad no estimula la consecución de los fines de ésta y que, lejos de ello, su injerencia resulta entorpecedora. El Estado, señala el filósofo, “debía abrigar el convencimiento” de que, en la medida en que se cumpliera el fin último que les correspondía a las universidades, se cumplía también con los “fines propios del Estado” (Humboldt, 1959).

Todo ello proporciona una pauta pertinente para entender las bases de las libertades en la refundación universitaria del siglo XIX y que implica un amplio reconocimiento a la condición de las universidades –especialmente en Europa continental– de depender

del aval y patrocinio del Estado, pero también de contar con un marco que institucionalice las libertades universitarias para cumplir con sus tareas en torno al conocimiento.

Y, por supuesto, no sería posible omitir la importancia de los diversos intentos autonómicos de las universidades de América Latina. Baste aludir al conocido movimiento universitario de Córdoba, el cual desembocaría en la Reforma Universitaria de 1918 ejerciendo un poderoso influjo en las universidades de todo el continente y, por supuesto, de México (Casanova y Cano, 2018).

A lo largo del siglo xx, la condición autonómica universitaria se extendió a lo largo y ancho del país marcando una impronta de libertades académicas en el ambiente universitario mexicano. De tal forma, a partir de 1917 podrán identificarse los primeros logros autonomistas en la vasta geografía nacional: la Universidad Michoacana en 1917, la Universidad de Occidente (en Sinaloa) en 1918, la Universidad Nacional del Sureste (en Yucatán) en 1922, la Universidad de San Luis en 1923 y la Universidad Nacional de México en 1929, entre muchas otras. Dicho espíritu autonomista alcanzará su pleno reconocimiento legal al quedar formalmente incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1980.

En síntesis, desde la etapa fundacional de las universidades la libertad académica ha estado presente en el escenario que articula a la institución frente a las diferentes manifestaciones del poder. Y no cabe duda que desde sus instituciones precursoras, la universidad debió desarrollar fuerza y autoridad para resistir la injerencia de la Iglesia y el Estado en el cumplimiento de sus tareas en torno a la creación y transmisión del conocimiento. Esa lucha, presente a lo largo del milenio, implicaría desde presiones simbólicas hasta purgas ideológicas y clausura de las instituciones, implicando confrontaciones de diversa índole para defender la sustancia del saber universitario.

Al respecto, es preciso recordar casos como el de la dictadura franquista en España –entre finales de los treinta y mediados de los setenta– a partir de la cual numerosos universitarios padecieron un doloroso transtierro. Asimismo, resulta necesario recordar que entre las décadas de los sesenta y los setenta, diversos intelectuales universitarios de América Latina –de Argentina, Chile y Brasil, entre otros– sufrieron largas temporadas de exilio ante la persecución a su libre expresión de ideas (Altbach, 2001).

Así, la libertad académica se ha visto ampliamente afectada en estos casos y ha tenido consecuencias graves, tanto para las instituciones como para sus académicos.

Con base en lo anterior, es posible afirmar que el desarrollo de las libertades universitarias y, en concreto, de la autonomía académica, ha trascendido hasta nuestros días en una condición de tensiones permanentes (Altbach, 2007). Por todo ello, el estudio y la reflexión sobre la universidad y su autonomía cobran, en esta segunda década del siglo XXI, una enorme importancia y vigencia.

Autonomía universitaria y autonomía académica

La autonomía universitaria, ya ha señalado el jurista Sergio García Ramírez (2005), constituye un concepto polisémico. Se trata de un atributo histórico, complejo, cambiante y condicionado siempre por elementos de negociación entre la institución y las diversas fuerzas que la rodean. A través de ella se definen los márgenes de acción del Estado frente a las universidades, así como los derechos y responsabilidades de las propias instituciones ante el Estado.

Así, la autonomía se constituye en un elemento que define la compleja relación entre la universidad y el Estado. Se trata de un atributo esencialmente depositado en las universidades, pero que define los márgenes de acción del Estado, así como una serie de beneficios que recaen en las propias universidades, en el Estado y, de manera indefectible, en la sociedad. Se refiere al gobierno de las universidades y a la capacidad de éstas para construir y ejecutar las principales decisiones en sus temas sustantivos: la dimensión académica, la dimensión financiera, y la elección de sus académicos y directivos.

Hoy la autonomía de las instituciones universitarias se ve afectada por las cambiantes condiciones de su entorno. Más aún, las características del entorno no son fácilmente discernibles en virtud de que sus diversos componentes se encuentran en una fase de redefinición y rearticulación. En tal sentido, la autonomía universitaria hoy también se llega a ver redefinida por la entrada de nuevos actores –principalmente el mercado– que intervienen en el trastocamiento de los márgenes de la autonomía.

La autonomía académica constituye el ángulo más significativo de la autonomía universitaria pues refiere las actividades

sustantivas de las instituciones. En tal sentido, autores como Ashby (1966), Levy (1987) y Berdhal (1998) han señalado algunas características esenciales de esta dimensión.

Como ha sido señalado en otros textos (Casanova, 2015b), la interpretación que inaugura los trabajos contemporáneos en torno a la autonomía universitaria es la de Eric Ashby, quien marca una pauta comparativa entre instituciones de origen británico, hindú y africano. Así, Ashby operacionaliza el concepto de autonomía en torno a seis factores: 1. Libertad frente a la interferencia de intereses no académicos en el gobierno institucional; 2. Libertad para distribuir los fondos financieros tal como lo determine la institución; 3. Libertad sobre la contratación de académicos y directivos y para determinar sus condiciones de trabajo; 4. Libertad sobre la selección de alumnos; 5. Libertad para diseñar e impartir los planes y programas; y 6. Libertad para definir criterios y métodos de evaluación.

Por su parte, a mediados de los ochenta es publicado en México el libro de Daniel Levy sobre la autonomía de las universidades (en un contexto denominado por Levy “de gobierno autoritario”). Para Levy la autonomía universitaria se integraba en tres dimensiones: laboral, económica y académica. En la dimensión laboral se incluía a) la contratación, promoción y despido de profesores; b) la selección y despido de directores, rectores y personal administrativo; y c) los términos del contrato de trabajo.

A su vez, en la dimensión económica se incluía a) la determinación de quien paga; b) el monto de los fondos; c) la preparación y distribución del presupuesto; y d) la rendición de cuentas. Finalmente, en la dimensión académica se incluía a) el acceso a la universidad; b) la selección de carreras; c) la oferta de planes de estudio y de cursos; d) los requisitos y autorización para obtener un título; y d) la libertad académica.

Robert Berdhal (1998) ofrece, a su vez, una interesante distinción: la de libertad académica frente a la autonomía institucional. Así, mientras la libertad académica representa un concepto universal y absoluto (que se tiene o no se tiene), la autonomía institucional es un concepto específico y relativo (que puede tener diversas graduaciones). La libertad académica, según Berdahl, es un atributo de los académicos para generar y difundir conocimientos sin más límites que el rigor, la exigencia del saber y la búsqueda de la verdad. A su vez, la autonomía institucional alude a la capacidad

de las universidades para determinar sus fines, sus medios y sus canales de vinculación social.

La autonomía académica: dos dimensiones

Si bien en esta interpretación analítica se puede reconocer la distinción marcada por Berdahl, también es imprescindible señalar la paradójica concurrencia que se da entre el carácter universal y absoluto de la libertad académica (en la docencia y la investigación) y la condición específica de dicha libertad cuando es observada en su dimensión institucional.

Así, mientras en el primer caso se refiere el ambiente de libertades en que docentes e investigadores generan y difunden el conocimiento, en el segundo se incluyen factores concretos y propios de la autonomía académica desde una lógica institucional: a) el acceso, la permanencia y egreso; b) la selección y oferta de carreras; c) el diseño y operación de planes de estudio y de cursos; d) los requisitos y autorización para concluir una carrera y obtener los títulos o grados; y e) la libertad académica considerada en la dimensión institucional, entre otros.

Por todo ello, para efectos de este acercamiento, se reconocen las dimensiones de la libertad académica: la que alude a su dimensión universal y absoluta (propias de la enseñanza y la investigación) y la que refiere su condición específica y relativa (relacionada con la definición de atribuciones y competencias en el campo académico). En ese mismo sentido, Caston (1992) alude a la libertad académica como la libertad de enseñar, investigar y publicar sin ninguna interferencia externa y la refiere como una condición necesaria para el ejercicio de la autonomía universitaria. Y ambas constituyen, de acuerdo con dicho autor, ideales que difícilmente serán realizados en su totalidad.

De tal forma, la autonomía académica –también entendida como un conjunto de derechos de los integrantes de la comunidad académica generadora del conocimiento– propicia una serie de relaciones complejas entre las instituciones y los individuos que se orientan a la protección de sus libertades académicas. No obstante lo anterior, debe reconocerse que la libertad académica tiene un carácter contingente y que, al igual que la universidad a

la cual define, se encuentra articulada a su tiempo y a su espacio (Casanova, 2004).

De tal forma, en la universidad contemporánea, la libertad académica –en la primera de sus dimensiones– se refiere a la facultad que tienen sus miembros para desarrollar de manera soberana sus actividades de docencia e investigación. En el marco de las universidades modernas –de investigación y de docencia– (Clark, 1997), la verdad es perseguida conforme a la mayor consistencia metodológica posible, así como al perfeccionamiento de la teoría y los métodos empleados (Caston, 1992). De tal forma, la intrínseca circunstancia de perfectibilidad de las teorías existentes, lleva a definir la libertad académica como un atributo del trabajo docente e investigador. Un atributo que garantiza la plena libertad de los académicos para expresarse sin más límite que la búsqueda de la verdad (Caston, 1992).

La libertad académica tiene criterios de veracidad y esto implica que existen ciertos límites en el planteamiento de las afirmaciones relativas al saber. No se trata, sin embargo, de criterios de limitación generados desde alguna autoridad política o institucional, sino de criterios donde predomina la razón académica. Esto es, el criterio de veracidad de una afirmación en los campos de la docencia y la investigación está relacionado con el método que la sustenta y que le otorga la libertad en el ámbito académico.

En consecuencia, el derecho a la búsqueda de la verdad está basado en la razón académica: en métodos y procedimientos válidos en términos académicos. Todo ello implica el reconocimiento y respeto de otras comunidades académicas, así como de quienes tienen a su cargo la gestión universitaria, que valoran el rigor y la sistematicidad con la cual los académicos realizan sus tareas de docencia e investigación.

En su dimensión ética, la libertad académica exige a los miembros de una comunidad académica dada mantener las tradiciones de su campo o disciplina, así como llevar adelante su trabajo conforme a sus criterios, métodos y referentes académicos. De tal suerte, el trabajo académico llevado a cabo en un ámbito de libertad académica tendrá que ser ponderado a partir de su mérito intelectual y dejará de lado otros elementos subjetivos, valorales o ideológicos. Ello también aplica para la selección de los docentes e investigadores, cuyos nombramientos han de estar basados en criterios de orden académico (Shils, 1991).

En la segunda dimensión, *la institucional*, la autonomía académica encuentra un sentido específico y relativo. Implica la definición de las atribuciones y competencias relativas a lo académico de la institución. Y todo ello significa que está sujeta a negociaciones y acuerdos ante el poder del Estado que la avala y financia.

La autonomía académica institucional no se refiere en esta visión al ejercicio individual de la docencia y la investigación, sino al rango operativo de las decisiones académicas.

Así, en un listado no exhaustivo de atribuciones, la autonomía académica abarca temas como el acceso, la permanencia y el egreso de la universidad. Incluye la definición del marco formal de ingreso de los estudiantes, del *numerus clausus* de la institución en su conjunto o de las carreras universitarias, de los créditos requeridos para cada carrera o curso, de las condiciones de permanencia, del marco institucional de evaluación y de las condiciones de egreso. Incluye, asimismo, la decisión acerca de la apertura de carreras y especialidades en todos los niveles de la institución, así como el diseño y operación de los planes y programas de estudio respectivos.

Abarca los temas no laborales del personal docente y de investigación: formación, desarrollo y evaluación. Y, en el ámbito de la investigación supone la creación, transformación o cierre de unidades orientadas a los diversos campos del conocimiento, así como su estructuración académica.

Con base en la autonomía académica se establecen los requisitos y la autorización para concluir los estudios en las diferentes carreras y grados, así como las condiciones en las que puede accederse a la obtención de los títulos respectivos.

Y todas estas atribuciones tienen en la razón académica su fundamento y fuente de autoridad. Esto es, que más allá de la autoridad formal o institucional, la razón académica se constituye como el elemento que otorga solidez a la construcción de las decisiones universitarias. Así, los criterios de consistencia de la autonomía académica provienen de la coherencia de los métodos y referentes que sustentan el saber y, de manera simultánea, de los mecanismos colegiados propios de las decisiones universitarias. En tal sentido, la racionalidad del saber académico constituye la base de las decisiones institucionales construidas a partir de su autonomía académica.

Consideraciones finales

1. Uno de los factores que rigen la muy compleja relación entre la universidad y el Estado es la autonomía. Se trata de un atributo esencialmente depositado en las universidades, pero que define los márgenes de acción del Estado, así como una serie de beneficios que recaen en las propias universidades, en el Estado y, de manera indefectible, en la sociedad.
2. La autonomía tiene un carácter contingente y, por tanto, es preciso definirla conforme a su tiempo y a su espacio. Por ello, no es posible hablar de una autonomía intemporal o monolítica. Se trata hoy de un tema con plena vigencia en el debate universitario nacional.
3. La autonomía precisa los márgenes y atribuciones de las propias instituciones y el Estado. Alude al gobierno de las universidades y a la capacidad de éstas para construir y ejecutar las principales decisiones en sus temas sustantivos: el académico, el financiero y el referido al gobierno interior y la docencia.
4. La autonomía no se limita a alguna universidad o institución específica. El Artículo Tercero de la Constitución alude a un amplio marco de instituciones “a las que la ley otorgue autonomía”. En México, ello incluye alrededor de 40 instituciones universitarias y no universitarias establecidas en todo el país. La autonomía tiene, por tanto, un carácter extenso, diverso y, sin duda, nacional.
5. La autonomía académica constituye el ángulo de mayor significación para la autonomía universitaria, pues está orientado a la promoción y resguardo de las responsabilidades sustantivas de las instituciones.
6. El resguardo de la autonomía académica representa uno de los principales valores de la institución y es un elemento crucial para mantener el equilibrio entre la universidad y el Estado.
7. La autonomía académica permite a las instituciones desarrollar sus actividades en un marco creativo y libertario. En ese marco, el saber no tiene más fronteras que las derivadas de la razón académica y ello implica que el estamento

- académico cuenta con las condiciones óptimas para desempeñar sus actividades sustantivas.
8. De tal modo, es posible sostener que la autonomía universitaria, y en especial su dimensión académica, genera dividendos en un sentido dual: favorece a la institución y a sus integrantes, pero sobre todo a la sociedad, la cual recibe, en última instancia, el beneficio de que la universidad pueda cumplir con su alto encargo académico y social.
 9. La autonomía universitaria es un tema con un fuerte componente político y la política supone, entre sus componentes esenciales, el establecimiento de pactos y negociaciones.
 10. En tal sentido, hoy resulta crucial refrendar el pacto universitario ante los diferentes órdenes y niveles del Estado. Un pacto colaborativo –y fundado en la razón académica– que reconozca la autonomía de las universidades como un bien público y como condición indispensable para que dichas instituciones puedan cumplir con su alto encargo social.

Referencias

- Altbach, Philip (2001). Academic freedom: International realities and challenges. *Higher Education*, 41(1), 205-219.
- Altbach, Philip (2007). Academic freedom in a global context: 21st century challenges. En National Education Association, *The NEA 2007 Almanac of Higher Education* (pp. 49-56). NEA.
- Ashby, Eric (1966). *Universities: British, Indian, African*. Cambridge: Harvard University Press.
- Berdahl, Robert (1998). Autonomy and accountability: Who controls academe? En Philip Altbach, Patricia Gumpert y Robert Berdahl, *American Higher Education in the 21st Century. Social, Political and Economic Challenges*. Baltimore y Londres: Johns Hopkins University Press.
- Casanova, Hugo (2004). Autonomía y gobierno universitario: la Universidad Nacional. *Perfiles Educativos*, XXVI(105-106), 180-187.
- Casanova, Hugo (2015a). Universidad y Estado. De los modelos del siglo XIX a las reflexiones de la primera mitad del siglo XX. *Universidades*, 65, 49-57.

- Casanova, Hugo (2015b). El nuevo marco de la autonomía universitaria: el gobierno institucional y el Estado hoy. En Eduardo Bárzana, Jaime Martuscelli y María Ascensión Morales (coords.), *La autonomía universitaria en México* (pp. 439-452). México: UNAM-Secretaría General.
- Casanova, Hugo y Agustín Cano (2018). La Reforma Universitaria de 1918 y sus ecos en la Universidad Nacional Autónoma de México. En Eduardo Rinesi, Natalia Peluso y Leticia Ríos, (comps.), *Las libertades que faltan. Dimensiones latinoamericanas y legados democráticos de la Reforma Universitaria de 1918* (pp. 111-132). Los Polvorines, Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Caston, Geoffrey (1992). Academic freedom. En Burton Clark y Guy Neave, *The Encyclopedia of Higher Education* (pp. 1295-1305). New York: Pergamon Press.
- Clark, Burton (1997). *Las universidades modernas: espacios de investigación y docencia*. México: UNAM-Coordinación de Humanidades/M. Á. Porrúa.
- García Ramírez, Sergio (2005). *La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Humboldt, Guillermo de (1959). Sobre la organización interna y externa de los establecimientos científicos superiores en Berlín (escrito en 1810). En *La idea de la universidad en Alemania* (pp. 209-219). Buenos Aires: Sudamericana.
- Levy, Daniel (1987). *Universidad y gobierno en México. La autonomía en un sistema autoritario*. México: FCE.
- Nardi, Paolo (1994). Relaciones con la autoridad. En Hilde de Ridder-Symoens (ed.), *Historia de la universidad en Europa. Las universidades en la Edad Media*, Vol. I. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Shils, Edward (1991). Academic freedom. En Philip Altbach, *International Higher Education: An Encyclopedia* (pp. 1-22). New York & London: Garland Publishing Inc.

